

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE VEHÍCULOS A
TRAVÉS DE LAS ACERAS**
(B.O.P. 11-JUNIO-1996)

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del término municipal de Badajoz, las condiciones que se han de cumplir para la concesión de la licencia municipal para entrada y salida de vehículos a través de las aceras, garantizando, en todo caso, que el uso de una cochera no suponga una pérdida de plazas de aparcamiento en la vía pública mayor que las existentes en el interior de la misma.

Artículo 2

1.- Se considerará "vado permanente", la disponibilidad de una porción de la vía pública para permitir libre acceso de vehículos a plazas de aparcamiento ubicadas fuera de la misma.

2.- Se considera "cochera", aquel recinto que reúna las condiciones especificadas en la presente Ordenanza y esté destinando, exclusivamente, a la guarda y estacionamiento de vehículos de motor.

3.- Para que un acceso de vehículos tenga la consideración de "vado permanente" o "cochera" se requerirá la obtención, con carácter previo, de la preceptiva licencia municipal de entrada y salida de vehículos a través de las aceras.

4.- Todo local o recinto destinado a cochera deberá contar con la preceptiva licencia municipal de vado permanente, siempre que el acceso al mismo se realice desde la vía pública.

Cualquier local que se utilice para acceso de vehículos sin haber obtenido la preceptiva licencia municipal de entrada y salida de vehículos, no tendrá la consideración de cochera y, por tanto, no podrá requerir, en ningún caso, la actuación de la grúa municipal, aun cuando estuviera señalizado como salida de emergencia o cualquier otra denominación.

Artículo 3

1.- La licencia municipal de entrada y salida de vehículos concretará las condiciones técnicas que necesariamente haya de adoptarse para el otorgamiento de la misma.

2.- La actividad autorizada estará sujeta a vigilancia permanente por parte de la Administración municipal.

Artículo 4

1.- Las actuaciones derivadas de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento y, en general, sobre régimen jurídico establecidas por la legislación vigente.

2.- El incumplimiento o inobservancia de dichas prescripciones o de lo dispuesto en actos administrativos específicos quedarán sujetos al régimen sancionador que se articula en la presente Ordenanza y en la legislación aplicable.

TITULO PRIMERO

DE LOS GARAJES Y COCHERAS

Artículo 5

1.- Las cocheras deberán tener una superficie mínima de 35 metros cuadrados para poder ser autorizadas.

2.- Las cocheras que se encuentren en calles cuya anchura de calzada sea igual o inferior a 3,5 metros, podrán tener una superficie menos de la exigida en el párrafo anterior.

Artículo 6

1.- La puerta de entrada a la cochera deberá tener una anchura mínima de 2,50 metros, así como tener rebajado el bordillo en la zona de acera por la que se acceda a la misma.

2.- Las cocheras deberán contar con una sola puerta de acceso, tanto para entrada como para salida de vehículos, excepto en aquellos edificios cuyo proyecto de ejecución, aprobado por el Ayuntamiento, especifique un número mayor.

Artículo 7

1.- En las zonas, previstas por el Plan General de Ordenación Urbana, donde existan viviendas unifamiliares de nueva planta, se podrán autorizar los vados cursando, con carácter previo, la correspondiente solicitud para obtener la licencia municipal de entrada y salida de vehículos.

2.- En aquellas viviendas de nueva construcción, no situadas en las zonas descritas en el párrafo anterior, se podrán autorizar las entradas de cocheras si las mismas están definidas en los proyectos de obra aprobados por el Ayuntamiento, siempre que la puerta de entrada tenga una anchura mínima de 2,50 metros y aun altura mínima de 1,80 metros.

Artículo 8

Las cocheras situadas en el Casco antiguo (entendiéndose como tal, la parte del Casco Urbano comprendida dentro del perímetro que forman la calle Ronda del Pilar, la Avda. Ramón y Cajal y la Carretera de Circunvalación) podrán obtener licencia municipal para entrada y salida de vehículos, aunque no cumplan la superficie mínima exigida en los artículos anteriores, siempre que la puerta de acceso tenga una anchura mínima de 2,50 metros, una altura mínima de 1,80 metros, y, en su interior exista cabida para un vehículo.

Artículo 9

Las cocheras que se encontraban incluidas en el Padrón de entrada y salida de vehículos del año 1997, se considerarán autorizadas a todos los efectos, debiendo señalizarse conforme a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

Artículo 10

Las cocheras autorizadas y que se den de baja en el correspondiente padrón de entrada y salida de vehículos, deberán retirar la placa de identificación y reponer la acera a su estado original.

Caso contrario, las obras de reposición del acerado se ejecutarán, con carácter subsidiario, por el Ayuntamiento pasándole, a continuación, el cargo correspondiente a la persona física o jurídica que hubiera solicitado la baja.

TITULO SEGUNDO

DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 11

Las entradas y salidas de vehículos deberán estar señalizadas reglamentariamente con una placa, en la forma que figura en el Anexo, y cuya descripción se especifica a continuación:

- a) Placa normalizada de vado permanente, la cual tendrá unas medidas de 44 x 30 cms. y contendrá.
- b) Escudo Municipal.
- c) Sello troquelado por la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local.
- d) Leyenda del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y número de licencia, el cual deberá ir troquelado con resalto.
- e) Leyenda de "Vado Permanente" y "Salida de Vehículos" sobre la seña R-308.

Artículo 12

Los titulares de cocheras y garajes que tengan dificultad para el acceso o salida de sus vehículos, podrán solicitar la prohibición de estacionamiento a uno o ambos lados de la puerta, con la finalidad de permitir el radio de giro necesario. Tal prohibición será concedida o denegada por la Alcaldía-Presidencia, en base a las prescripciones señaladas en el artículo 1.

La señalización de la prohibición será por cuenta del solicitante.

Artículo 13

Los titulares de cocheras y garajes, cuyo acceso o salida se vea obstaculizada o impedido por vehículos estacionado en la acera opuesta, podrán solicitar la reserva de espacio que sea necesaria, la cual será concedida o denegada por la Alcaldía-Presidencia en base a las prescripciones señaladas en el artículo 1.

La señalización de la reserva de espacio será por cuenta del solicitante.

TITULO TERCERO

DEL ACONDICIONAMIENTO DEL VADO

Artículo 14

El rebaje de bordillo y acondicionamiento especial de la acera, para el acceso y salida de los vehículos, será por cuenta de los propietarios o titulares de licencia, debiendo obtener para ello, previamente, la correspondiente autorización municipal. En todo caso, el acondicionamiento de la acera deberá ajustarse a las normas que, a continuación se expresan:

- a) El bordillo existente se levantará en una zona igual a la entrada de la cochera, mas 50 cm en cada lado de la misma.
- b) El bordillo se colocará 5 cm más alto que el pavimento de la calle, en toda la anchura de la puerta, y en los 50 cm de cada parte se igualará con el existente.
- c) La acera deberá demolerse en 60 cm, como máximo, desde el bordillo, para hacer el acceso. Se deberá mantener la rasante de la acera en la zona restante.
- d) Tanto el pavimento de la acera como la base de hormigón deberán ser de la misma clases y calidad que el cambiado.

TITULO CUARTO

DEL PAGO, DEVENGO Y CUOTAS

Artículo 15

El devengo, cuota y pago de la Tasa que corresponda se contempla en la Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 26-11-97, publicándose su aprobación definitiva y texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia nº 5 de fecha 08-01-98.

TITULO QUINTO

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 16

1.- Las licencia se otorgarán dejando a salvo los derechos de propiedad concurrentes sobre las respectivas fincas urbanas y sin perjuicio de terceros.

2.- Los efectos de la licencia concedida quedarán en suspenso durante el tiempo en que necesariamente hayan de acometerse obras en la vía pública, ya sean éstas públicas o privadas (canalizaciones, socavones, andamios, pavimentaciones de calles, etc.).

3.- Tampoco podrá ser invocado dicho otorgamiento para tratar de excluir o disminuir, el alguna forma, las responsabilidades civiles o penales que deban ser asumidas íntegramente por los titulares de las licencias o propietarios de las fincas urbanas.

Artículo 17

1.- La Administración municipal podrá proceder a la revocación de la licencia concedida, sin indemnización alguna, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando variasen las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la licencia.
- b) Cuando no cumpla el fin para el cual se concedió, es decir, la entrada y salida de vehículos.

2.- En caso de ser revocada la licencia concedida, la propiedad del inmueble tendrá la obligación de eliminar el rebaje de bordillo, levantando la acera hasta igualarla a la rasante que corresponda, en el plazo de un mes desde la fecha de notificación del requerimiento.

En caso de incumplimiento, los servicios municipales competentes procederán a la ejecución subsidiaria a costa de los obligados.

Artículo 18

1.- Se considera que constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza, la desobediencia a los mandatos de la Autoridad en esta materia y el incumplimiento de las condiciones impuestas en las licencias o autorizaciones municipales expedidas en cada caso.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves, y muy graves.

Artículo 19

Constituyen infracción leve:

- a) La Falta de ornato y limpieza en la puerta de acceso a cocheras y garajes.

Artículo 20

Constituyen infracciones graves las siguientes:

a) La falta de señalización reglamentaria con la placa de vado permanente, en la forma descrita en el artículo 11 y Anexo.

b) La entra y salida de vehículos a través de las aceras careciendo de licencia o sin ajustarse a las condiciones de la misma.

c) Realizar el rebaje de bordillo o acondicionamiento de la acera careciendo de la autorización municipal o sin ajustarse a las condiciones de la misma.

d) La reiteración por dos veces en la comisión de una falta leve.

Artículo 21

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

a) El incumplimiento de las órdenes municipales dictadas para la corrección de las deficiencias advertidas en las instalaciones.

b) La desobediencia a los mandatos de la Autorizar de seguir determinada conducta.

c) El estacionamiento de vehículo propiedad del titular de la licencia municipal en los accesos a la cochera señalizada con la placa de vado permanente.

d) La reiteración por dos veces en la comisión de faltas graves.

Artículo 23

Tendrá la consideración de acto independiente, a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contraria a lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo 24 SANCIONES

Las faltas leves se sancionarán con multa de Quince mil pesetas (15.000 ptas.)

Las faltas graves se sancionaran con multa de veinticinco mil pesetas (25.000 ptas.)

Las faltas muy graves se sancionarán con multa de cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las entradas y salidas de vehículos que gocen de la oportuna licencia municipal en el momento de entrar en vigor esta Ordenanza, tendrán el plazo de tres meses para señalizarse con la nueva placa de vado permanente que figura en el Anexo.

Transcurrido este periodo se aplicará en su integridad el régimen disciplinario que la Ordenanza establece.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaniendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Badajoz, 12 de marzo de 2001

EL ALCALDE

Fdo: Miguel Ángel Celdrán Matute